

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbe, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Monfero, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Monfero, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque los hechos á que se refieren son anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción penal marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que no se ha practicado la rectificación anual del padrón de vecinos; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, y que no se han rendido las cuentas municipales.

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas que quedan apuntadas, singularmente la de no haberse rectificado el padrón vecinal, envuelve mucha gravedad, acusan un completo olvido por parte del Ayuntamiento suspenso de las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos, y señalan los debe-

res inherentes á los cargos concejiles, y pueden haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenía la obligación de conservar y fomentar, cree que V. E. debe servirse mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 20 de Julio 1884.)

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Octubre último, he señalado el día 19 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 25 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 14.837 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello undécimo, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los lici-

tadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 25 al 36 inclusive de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Octubre último, he señalado el día 19 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 20 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 41.635 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 418 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 20 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 25 de Octubre último, he acordado el día 19 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 17.498 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 175 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á cargo dicho servicio con

estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes han debido los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por el cupo del primer trimestre del corriente ejercicio, cuotas del de 1883-84, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—
El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Sesión extraordinaria de 5 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores Diputados que asisten:

Andrés Villalva.—Briones.—Calvo.—Cemborain.—Chávarri.—Fernández Pérez de Soto.—González Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Artea.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Mejía.—Moral.—Moreno Benítez.—Oriol.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Peláez Vera (Secretario accidental).

Se abre la sesión á las diez y cuarto de la mañana, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

El Sr. Peláez Vera actúa como Secretario accidental.

Se da cuenta de que los Sres. Aguado y Fernández Gómez no pueden asistir á la sesión, el primero por ocupaciones profesionales y el segundo por asuntos urgentes.

El Sr. Hernández Prieta hace presente que el Sr. Calvet se halla en el lazareto de Irún y que esta causa le impide asistir á la sesión.

El Sr. Presidente dice que constará esta manifestación en el acta.

Orden del día.

Se da lectura del dictamen de la Comisión de actas que en cumplimiento de la ley quedó sobre la mesa en la sesión anterior, proponiendo la aprobación del acta de elección por el distrito electoral de Colmenar Viejo-Torrelaguna y la admisión del Diputado provincial electo Don Pascual María Massa, y sin discusión queda aprobado.

Queda admitido como Diputado provincial el Sr. D. Pascual María Massa Martínez, que pasa á formar parte de la Comisión de Gobernación y del tercer turno para la Comisión provincial.

El Sr. Presidente designa á los Señores Lengó y Calvo para recibir al Señor Massa, y acompañado por estos señores penetra en el salón y toma posesión de su cargo.

Se da lectura del dictamen de la Comisión especial nombrada en la sesión de 28 del pasado, proponiendo la adopción de medidas sanitarias á fin de evitar los efectos de la epidemia colérica y para el caso desgraciado de que tenga lugar la invasión, cuyo dictamen es como sigue:

DICTAMEN.

Honrada esta Comisión con el delicado encargo de proponer á la Excm. Diputación provincial las medidas sanitarias que deben adoptarse para evitar la invasión colérica y para aminorar ó destruir radicalmente sus funestos efectos en el ya improbable caso, según opiniones facultativas de gran autoridad de que se enseñoreara en nuestro país calamidad tan terrible, cumple á sus propósitos declarar, interpretando fidelísimamente los sentimientos humanitarios de la Excm. Corporación, que no ha de escatimar éstaningún género de recursos, dentro de su acción económica, para coadyuvar á la realización de los altos fines que persigue y viene haciendo efectivos con eficacia y buen éxito el Gobierno de S. M., y para responder, cual corresponde á Corporaciones de esta índole, á la vigorosa y acertada iniciativa que en la última sesión extraordinaria tomó el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Comprende, por otra parte, esta Comisión, inspirándose, por analogía, en el adagio latino *si vis pacem, para bellum*, que nada más acertado, tratándose de la calamidad que hoy por relativa fortuna nos amaga con menos probabilidades de acometernos que hace algunos días, nada más acertado, repetimos, que las medidas de previsión y un exquisito celo para que los preceptos higiénicos y profilácticos se cumplan rigurosamente.

Atenta á esta suerte de consideraciones, la Comisión especial ha oído el consejo de personas peritas en los ramos á que afectan los diversos extremos comprendidos en este dictamen y llegado á convencerse de que á ella le estaba reservado el encargo de detallar y proponer los medios de ejecución del programa verdaderamente completo, de medidas sanitarias que en líneas generales había trazado en la sesión extraordinaria el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.

Comprende, en efecto, este programa los siguientes puntos:

- 1.º Organización de una Inspección facultativo-administrativa que gire visitas á los diversos pueblos de la provincia.
- 2.º Establecimiento de un Hospital de evacuación ó sanatorio, ó de barracones donde pueda llevarse á los coléricos.
- 3.º Adquisición de materias desinfectantes.
- 4.º Redacción y profuso reparto de una *Cartilla sanitaria* en todos los pueblos de la provincia.
- 5.º Ampliación del material científico y experimental del Museo Histórico-químico de San Juan de Dios.

Inspección facultativo-administrativa.

Entre las medidas preventivas de carácter sanitario que deben adoptarse á juicio de esta Comisión especial, figura, en primer término, la organización de la Inspección facultativo-administrativa. Por lo que este servicio tiene de técnico, exige para cumplirle aptitudes especiales, que la ciencia al amparo de la ley concede, y por lo que afecta á la inversión de los fondos con que á tales necesidades se ha de subvenir, pide la intervención directa, y en cierto modo personal, de las Corporaciones llamadas á sufragar dichos gastos, así como también de la primera Autoridad civil de la provincia.

Justificada la existencia de esta doble Inspección, cuyos beneficios han de ser de notoria evidencia, no sólo por lo que se refiere á prevenir los efectos de la epidemia que nos ocupa, sino también como preliminar para sentar las bases de un sistema general de higiene, tan necesario en nuestro país, importa reconocer la conveniencia y aceptar el pensamiento de esta Inspección doble ó mixta respondida á una unidad de plan en el que, sin que aparezcan confundidos los deberes y

las atribuciones de cada entidad ó funcionario, resulte armonía en el conjunto y eficacia en el fin que se persigue.

Por otra parte, la existencia de las Juntas locales de Sanidad y Beneficencia, la de los Subdelegados de Medicina en los distritos rurales, que es á donde la Inspección se ha de llevar, el relativo bienestar y cultura de ciertos pueblos, y el personal médico que para las necesidades de los mismos reside en ellos habitualmente; no demandan grandes sacrificios para el sostenimiento temporal del personal facultativo de Inspección, ni mucho menos lo exige la dirección superior de estos trabajos, que ha de encomendarse á los Sres. Diputados provinciales, quienes con patriótico desinterés desean prestar gratuitamente á sus representados tan humanitario servicio, llevando con su natural y legítimo prestigio la fuerza legal que ostenta un Delegado del Excmo. Sr. Gobernador.

Expuestas á la ligera estas consideraciones, la Comisión especial entiende que la Inspección facultativo-administrativa puede organizarse con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La Inspección facultativo-administrativa que ha de girarse á los pueblos de esta provincia será encomendada á un Sr. Diputado y á un profesor del Cuerpo-médico de la Beneficencia provincial. A este fin, se nombrará para cada partido judicial un Diputado de los que representen la demarcación de los distritos rurales, así como también un médico, que irá á las inmediatas órdenes del primero.

2.ª La designación del Diputado que haya de ejercer este cargo se hará por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, por la calidad que tendrá de Delegado suyo. Para que el servicio no se interrumpa en casos de ausencia y enfermedades del Diputado elegido, el Sr. Gobernador designará otro que desempeñe las funciones del primero cuando éste faltare.

3.ª La elección de médicos recaerá siempre en los que componen el cuerpo de la Beneficencia provincial. Su nombramiento corresponderá al Sr. Gobernador, previa propuesta del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico provincial.

4.ª Los Diputados provinciales nombrados, además de representar á la Diputación serán Delegados especiales del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Con esta doble representación, y llevando á sus órdenes al médico designado, girarán visita á los pueblos de sus respectivos partidos, estudiarán las necesidades higiénicas, y, en relación con éstas, las económicas de que adolezcan cada localidad, y oyendo á las Juntas locales de Sanidad y Beneficencia, con asistencia de los Sres. Subdelegado de Medicina, donde lo hubiere, médicos, farmacéuticos y maestros de primera enseñanza en ejercicio, acordarán desde luego las medidas sanitarias que deban adoptarse, encomendando su ejecución á los respectivos Ayuntamientos. Por lo que respecta á la parte económica, propondrán á la Excm. Diputación, dando cuenta al Sr. Gobernador, la clase de recursos con que se ha de acudir en auxilio de aquellos Ayuntamientos, cuya difícil situación financiera no les permita subvenir á las necesidades que demanda este importante servicio.

5.ª Correrá asimismo á cargo de la Inspección facultativo-administrativa intervenir y dirigir, para que resulte equitativa la distribución de sustancias desinfectantes y de toda clase de medios de saneamiento ó higiene, especialmente cuando éstos se proporcionen por la Excelentísima Diputación provincial.

6.ª Cuando la condición ó importancia de las medidas lo requieran, la Inspección podrá convocar á sesión á los Ayuntamientos de cada localidad reclamando su cooperación.

7.ª Los médicos que se designen para girar la visita percibirán una dieta ó sobresueldo diario de *cuarenta pesetas*, siendo de su cuenta todos los gastos que se les originen en la excursión.

8.ª Si las necesidades del servicio facultativo de Inspección lo exigen, la Comisión provincial queda facultada para aumentar el personal médico.

Hospital de evacuación, Sanatorios, Barracones, etc.

La Comisión especial, presidida constantemente por el Sr. Gobernador, ha asistido con profundo interés á la luminosa discusión mantenida entre varias personas de notoria autoridad científica, que, con doble abnegación, han respondido á la invitación que se les hizo, acudiendo al seno de la misma. Los señores Capdevila, en calidad de Vocal del Consejo provincial de Higiene; Benavides, como Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico provincial; Olavide, con el doble carácter de Director del Museo Histórico-químico y de autor de un proyecto de barracones; Labaig y Torquemada, con este último carácter, y Mendoza, han ilustrado, como de su notoria competencia era de esperar, á esta Comisión, la cual consigna aquí un expreso voto de gracias en favor de los citados señores.

No permite la complejidad de este dictamen exponer aquí extensamente las poderosas razones que se expusieron en uno y otro sentido, abogando por cada uno de los medios con que se pretende acudir á la necesidad sanitaria que nos ocupa. Baste á nuestro propósito consignar que el Sr. Labaig, defendiendo su modelo hecho en general con destino á enfermedades epidémicas, y proponiendo modificaciones que le adapten al fin especial del momento; el Sr. Olavide, exponiendo elocuentemente las ventajas de su modelo, tipo acabado de idealismo científico y síntesis de todos sus estudios sobre el particular, acomodado á todos los actuales adelantos de la ciencia, pero en alguna pugna con nuestra realidad económica; el Sr. Capdevila, haciendo á maravilla el proceso histórico y crítico del cólera, en relación con la clase de hospitales provisionales de evacuación, y la significación de éstos en armonía con la medicina, con el clima y aun con las costumbres del país; el Sr. Benavides, ampliando estas teorías con su reconocida autoridad; y, en fin, todos los señores arriba citados llevaron al ánimo de la Comisión tales y tan contradictorios elementos de ilustración y de juicio, que se decidió relacionar todos estos interesantísimos datos con los medios económicos con que cuenta la Diputación provincial y con las aspiraciones de ésta á tener en un plazo más ó menos breve un hospital especial de epidemias, acordando, en suma, proponer las conclusiones siguientes:

1.ª La Diputación provincial debe acordar que se alquile en sitio y en condiciones convenientes un edificio que pueda habilitarse rápidamente y con carácter provisional para establecer el Hospital de evacuación con destino á coléricos.

2.ª Que en vez de alquilado podrá adquirirse cuando sin grandes dispendios pueda habilitarse con destino á Hospital permanente de epidemias.

3.ª Que si la urgencia de las circunstancias lo exige y dada la absoluta imposibilidad de obtener un edificio en las condiciones arriba expresadas, sólo en este caso, y en último extremo, se destinaria provisionalmente á Hospital de evacuación para coléricos el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Antes de dar por terminado este punto, la Comisión especial cree de su deber exponer sumariamente las razones que ha tenido para proponer estos acuerdos.

Los proyectos sobre barracones no han pasado desatendidos para la Comisión, ni mucho menos las sabias consideraciones expuestas por sus autores; por consiguiente, nada más lejos de nuestro ánimo que dejar de reconocer la importancia y utilidad de estos proyectos, sobre algunos de los cuales ya ha recaído sanción oficial, previos favorables informes facultativos; pero la Comisión, teniendo en cuenta las razones aducidas por autoridades facultativas, señalando los inconvenientes de dichos barracones ante las condiciones de nuestro clima, el estado de nuestras costumbres, y hasta las preocupaciones de nuestras clases menesterosas; teniendo en cuenta, por otra parte, los gastos que proporcionaría el estable-

cimiento de esta clase de sanatorios, gastos poco ó nada utilizables para fines ulteriores, una vez pasada la epidemia, si por desgracia viniese, ha creído conveniente, sin dejar de reconocer la importancia y utilidad de los barracones, proponer para Hospital provisional un edificio en las condiciones que arriba se citan, y cuya habitación resultará más económica, menos expuesta á un incendio y á otra clase de contingencias, pudiendo acaso servir para los ulteriores fines de habilitarle permanentemente para Hospital de epidemias. En resumen: la Comisión especial no asegurará de una manera absoluta que el acuerdo que propone sea el que mayor valor tenga ante la crítica científica, pero le halla más práctico y hacedero, dado los fondos que á este servicio se propone destinar.

Materias desinfectantes; su adquisición y distribución.

Los materiales de desinfección constituyen asimismo un elemento imprescindible en todo plan de precauciones sanitarias. También este punto cae de lleno en el terreno de la ciencia, y por ello la Comisión especial ha pedido su opinión á las personas de competencia que dependen de la Corporación provincial. D. José Eugenio Olavide, D. Antonio Mendoza, D. Angel Garrido, D. Isidoro López Dueñas y D. José L. Girón, los dos primeros en el respectivo concepto de Director y Jefe de nuestro Museo Histórico y Químico, y los demás con el carácter de farmacéuticos de la Beneficencia provincial, han puesto á contribución sus conocimientos, emitiendo un luminoso dictamen, que se incluirá virtual ó literalmente en la *Cartilla sanitaria*, sobre la naturaleza, calidad y coste de las materias de desinfección, con los correspondientes preceptos acerca del uso acertado de las mismas, según las circunstancias lo requieran.

La adquisición de las materias desinfectantes correrá á cargo directo de la Diputación por lo que toca al Hospital ú Hospitales de evacuación que estableciere, ayudando también con recurso para este objeto á aquellos Municipios cuya situación financiera sea tan angustiosa que les impida en absoluto subvenir á esta necesidad.

A este fin, la Inspección facultativo-administrativa en sus visitas se enterará del estado de los Municipios y propondrá en consecuencia lo que estime más procedente, como ya se dice en otro lugar de este dictamen, á propósito de la adquisición y distribución de estas materias.

Cartilla sanitaria.

La higiene, el aseo y la limpieza constituyen un poderoso ariete contra toda clase de invasiones epidémicas, y muchas veces por ignorancia ó imprevisión de la gente poco culta se provocan estas calamidades que afligen á los pueblos. Interesa, por tanto, propagar por todas las clases sociales esas nociones rudimentarias en que se consignan sencillos preceptos, cuya práctica constituye un vigoroso preservativo contra toda clase de enfermedades. Esta es la razón por que la Comisión especial, apoderándose de la idea ya expuesta oportunamente por el Sr. Gobernador, entendiéndole el caso de redactar, imprimir y distribuir con gran profusión en todos los pueblos de la provincia un breve compendio, llamado *Cartilla higiénica*, en cuyas páginas se condensan, con frase breve, compendiosa, sencilla y hasta vulgar, todas aquellas reglas ó preceptos que hayan de servir de norma de conducta á los que, siguiendo las inspiraciones de la ciencia y la experiencia, quieran contribuir por propia y general conveniencia á evitar en lo posible la aparición y propagación de la epidemia que nos ocupa.

Este trabajo, de reconocida utilidad y de gran boga en todas las naciones que van en la vanguardia del progreso, tiene un carácter meramente técnico y de gran mérito científico, dentro de la sencillez en que debe aparecer envuelto, y por tanto, la Comisión especial, incompetente para la redacción de este trabajo, le ha encomendado en proyecto, por si merece la aprobación de la Diputación, al distingui-

do médico y Vocal de su Consejo de Higiene, D. Ramón Félix Capdevila, recomendándole, no obstante, sin necesidad, dada su competencia, y sólo por un exceso de celo, que dicho trabajo responda en su sentido y alcance á las necesidades especiales de la población rural, atendiendo á las condiciones peculiares, y en cierto modo distintas de las de la Corte, para cuya satisfacción ya tenía hecho un magnífico proyecto por encargo de otra Corporación. En resumen, y por lo que á este punto se refiere, la Comisión especial entiende que su encargo está reducido á fijar el número de ejemplares que hayan de tirarse y el crédito con que ha de acudirse á esta necesidad, asunto de poca entidad, dado que tenemos imprenta propia.

Ampliación del material científico y experimental del Museo Histórico y Químico de San Juan de Dios.

El celoso é ilustrado Director de este Museo, en atenta comunicación de fecha 28 de Julio del año corriente, reclama para las atenciones del servicio de su laboratorio varios útiles destinados á manipulaciones y trabajos propios del mismo.

No se le oculta á esta Comisión especial la justicia de esta reclamación ni el generoso impulso de la autoridad que la formula; pero los sacrificios que constantemente se viene imponiendo esta Corporación para dotar convenientemente dicho laboratorio, y el convencimiento que por otra parte le asiste de que la adquisición de las cámaras de desinfección que se reclama podría hacerse en el momento en que llegara á presentarse la invasión, que nunca, según la experiencia enseña, se presenta de súbito en plena intensidad, aconsejan á esta Comisión proponer que cuando la urgencia del caso lo reclame se atienda á la dotación de los útiles que se piden, y no desde luego, porque entra hace tiempo en los planes de esta Corporación trasladar el servicio general de San Juan de Dios á otro nuevo edificio, en cuya sazón es de esperar que la situación económica del Tesoro provincial permita ampliar la dotación del laboratorio que nos ocupa.

RECURSOS PARA HACER FRENTE Á ESTOS GASTOS.

Presupuesto extraordinario.

Para atender á estos gastos, la Comisión ha estudiado detenidamente todos los recursos con que la provincia puede contar.

Atender á ellos por medio de transferencias en el presupuesto del ejercicio corriente no es posible, porque, dada su importancia, habrían de quedar la mayor parte de los servicios seguramente indotados, y además porque, en buenas prácticas de contabilidad, no pueden tener lugar las transferencias de crédito más que cuando en el transcurso de un ejercicio económico se demuestra que algunos de los créditos presupuestados son innecesarios por falta de aplicación, por economía, á consecuencia de no haberse realizado el servicio á que estaban destinados, ó por otro motivo cualquiera; lo que no tiene efecto en el presente caso, cuando nos hallamos en el segundo mes de haber dado principio á regir el presupuesto vigente.

Realizar una transferencia de los créditos sobrantes del ejercicio cerrado á la consignación de «Calamidades» del corriente, no lo permiten las disposiciones vigentes.

Arbitrar nuevos recursos con que atender al gasto, sobre no ser necesario ni conveniente, á juicio de la Comisión, vendría á introducir una perturbación en las operaciones de contabilidad de la provincia y de los Municipios si se trataba de una adición al reparto, ó se tropezaría con dificultades de planteamiento si la Diputación acordase un arbitrio especial de los que autoriza el art. 119 de la ley.

Queda lo que, á juicio de la Comisión, es más sencillo, legal, y sobre todo práctico.

En 30 de Junio último, la Contaduría de fondos provinciales ha formado las liquidaciones y balances del presupuesto

del año económico de 1883 á 84, que cerrado desde aquel día, ya no produce otros efectos en el período de ampliación que los de cobro de los créditos pendientes de realización, y los de pago de las obligaciones devengadas, y cuya cuantía en su mayor parte se conoce.

Resultan, pues, economías en la mayor parte de los capítulos y artículos, que en totalidad podrán ascender, según dichos balances, á 600.000 pesetas; como además aparecen mayores ingresos en los créditos por resultados de ejercicios anteriores autorizados en presupuesto, por virtud de las operaciones de investigación y liquidación de créditos antiguos que con tanto celo como inteligencia está disponiendo y llevando á cabo felizmente el Excmo. Sr. Ordenador de pagos, éstos únicamente son los recursos con que se puede desde luego contar para atender á los gastos que la Comisión estima necesarios.

Por lo tanto, propone como más conveniente que se acuerde votar un presupuesto extraordinario en la forma que establece el art. 112 de la Ley provincial, consignando en el art. 5.º, cap. 2.º de la Sección 1.ª de Gastos, «Calamidades públicas», un crédito de 400.000 pesetas, á cubrir á la refundición en 31 de Diciembre próximo del ejercicio cerrado en el corriente, con las economías ciertas é indudables que en el mismo se sabe que han de resultar, y con los mayores valores que en la recaudación de «Resultados de ejercicios cerrados» seguramente han de obtenerse; realizándose en el entretanto, si fuesen necesarios, los suplementos de fondos que autorizan las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

No terminará la Comisión especial este laborioso dictamen sin precisar antes el alcance del mismo, haciendo de pasada algunas consideraciones que revelen el espíritu en que se ha informado este trabajo y el criterio á que responde su desarrollo.

La Comisión especial cree interpretar con toda exactitud los deseos de la Excelentísima Diputación, consignando aquí que nada más lejos de su ánimo que escatimar ninguno de los recursos de que dispone para atender á un servicio de tanto interés como el de que se trata; pero cree asimismo que no serviría con acierto los intereses de la provincia que le están encomendados, si no pusiera coto á los gastos que la salud pública puede reclamar y buscara con ahínco la oportunidad de hacerlos, á fin de que no resulten innecesarios, tanto más cuanto que solicite su atención otros servicios, también de grande interés, que se hallan aún en vía de proyectos.

Por esta razón, la Comisión informadora se atreve á proponer á la Excelentísima Diputación provincial que de las 400.000 pesetas destinadas á las atenciones epidémicas, sólo podrán gastarse 50.000 en medidas de provisión y precaución, sin poder disponer del resto de la cantidad hasta el momento en que por desgracia se presentase el cólera en España, porque no sería justo ni prudente abrir la mano en los gastos por temores pueriles ó por pánicos sin fundamento.

Entrando, aunque á la ligera, en otro orden de consideraciones, cumple á esta Comisión manifestar que aunque su primer propósito era consignar por separado una cantidad precisa para cada una de la clase de medios que en el informe se proponen, meditando maduramente ha creído que en el improbable caso de que la invasión se realizara, el imperio de las circunstancias se impondría con fuerza avasalladora á todo cálculo prudencial que hoy pudiera hacerse. En este sentido, y á fin de no embarazar la rápida acción de la Comisión provincial, ha creído conveniente la que informa proponer en masa la cantidad presupuesta, contra cuyo crédito podrán librarse todas las cuentas que originen las medidas sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, ya que no sea fácil precisar la *a priori*.

Y aquí da, en fin, por terminado este dictamen la Comisión especial encargada de emitirlo, la cual, queriendo responder á la confianza que en ella depositó la Di-

putación, no ha omitido medio alguno para conseguirlo; esperando no obstante de la superior ilustración de los Sres. Diputados, cuantas observaciones estimen convenientes, á fin de que la obra que ha caído en nuestras manos resulte acabada y responda cumplidamente á los elevados fines que se buscan en beneficio de la provincia, cuyas aspiraciones é intereses representamos.

Madrid 3 de Agosto de 1884.—El Diputado Ponente, Eugenio Cemboráin España.

La Comisión especial nombrada para emitir este dictamen, conforme con el Ponente.—Tomás Calvo.—Fernando Romero Gilsanz.—Jerónimo del Moral.—Pérez de Soto.—Enrique de Salamanca.—Nicolás M. Fernández Gómez.

Abierta discusión, el Sr. Lengó felicita al Sr. Gobernador por el acierto con que procedió á designar la Comisión á ésta por el trabajo realizado al que sin duda ha contribuido en mucho el luminoso discurso que en la sesión anterior pronunció el Sr. Gobernador, exponiendo los motivos de la reunión, y al Sr. España por la idoneidad y talento que ha demostrado como Ponente del dictamen.

El Sr. Andrés Villalba en contra dice que la cuestión que va á debatirse es de gran importancia bajo dos aspectos, ó sea como medidas de precaución por el temor de que la epidemia cólera pudiera invadir la Península, y sobre todo la provincia de Madrid, y ya también por la parte económica ó sea la referente á las obligaciones que se van á contraer y que tiene que cumplir la Corporación; que felicita como el Sr. Lengó á la Comisión especial por los esfuerzos que ha hecho para ilustrar á la Diputación, exponiendo al propio tiempo los medios más conducentes para evitar la epidemia cólera, pero entiende que no ha tenido en cuenta ciertas y determinadas obligaciones cuyo cumplimiento compete á la Diputación; que la partida que se consigna como único crédito para hacer frente á los gastos que puedan ocurrir si las circunstancias lo hicieren necesario, ó sea la de 400.000 pesetas, no debiera indicarse en absoluto, porque si bien la Corporación cuenta para compensarla con 600 ó 700.000 pesetas de economías la terminación del ejercicio de 1883-84, cree que aquella cantidad no está afectada á otras obligaciones de la Diputación, entre ellas, como más inmediata, la construcción de un nuevo Hospital; que él es el primero que desea prevenir la invasión cólera se inviertan las cantidades que sean precisas, pero entiende que mientras esta necesidad no llegue, no deben desatenderse otras obligaciones; que no está conforme con que los médicos acompañen á los Diputados en concepto de auxiliares en la inspección á los pueblos, porque habiéndose publicado en los Boletines de 27 y 28 del pasado mes una instrucción ó indicación de los preceptos higiénicos más necesarios en casos de esta naturaleza, sólo resta ver si se han adoptado ó no las medidas de higiene y sanidad ya prescritas, y debe concederse á los Sres. Diputados la suficiente inteligencia, conocedores como lo son de las localidades respectivas, para saber si son ó no convenientes esas medidas y aplicarlas, creyendo por lo tanto que es necesario el auxilio médico y de ello resultaría un beneficio á la provincia; que tampoco está conforme con que se invierta en medidas de provisión y precaución la suma de 50.000 pesetas, porque á su entender debe gastarse únicamente lo más necesario y quedar lo restante como fondo de reserva; que acaso para desinfectantes no sea exagerada esa cantidad, que á su juicio debieran adquirirse por contrata. Añade tampoco está conforme con lo que dice en el dictamen respecto á la inspección facultativo-administrativa por que se indica que recaerá en Diputados de distritos rurales, es decir, que sólo se han de nombrar á los que estos representen, y ruega al Sr. Gobernador que nombre á los que representan los respectivos distritos, puesto que son los que mejor conocen las necesidades de ellos, creyendo además que tratándose de partido de gran extensión debieran serlo todos los

que representan el distrito y formarse dos ó tres grupos para aquellos, que como el que representa cuenta con más de 82 pueblos la mayor parte de la Sierra, pues de otra suerte sería la inspección por extremo difícil.

El Sr. Pérez de Soto en pró dice que por más que se ha fijado, no ha podido comprender con la suficiente claridad los argumentos del Sr. Villalva, porque supone que éste no había de querer que la Comisión trajera un dictamen redactado en una serie de artículos aplicables á cada caso en lugar de hacerlo en los términos genéricos que lo ha hecho, con lo que es más fácil acomodarla á las circunstancias que pudieren sobrevenir; que el art. 23 de la ley Provincial atribuye al Gobernador de la provincia la facultad de nombrar sus Delegados en la forma que crea más conveniente y la Diputación no puede coartar en lo más mínimo dichas funciones; que si esta Autoridad entiende que es más oportuno que los Diputados vayan solos á ejercer la inspección, así lo dispondrá; que no ha comprendido bien al Sr. Villalva lo que ha expuesto respecto á recursos, porque ha manifestado que 50.000 pesetas es una suma exagerada pero que no lo son 400.000; que respecto á los desinfectantes es cuestión de detalle que corresponde á la inspección facultativo-administrativa, y termina rogando se apruebe el dictamen.

El Sr. Villalva rectifica, y dice que de la contestación del Sr. Pérez de Soto puede aducirse argumentos contra el dictamen;

que si el Gobernador, usando de las facultades que le atribuye la ley puede nombrar Delegados á quien quiera, el dictamen coarta esa facultad que en cuanto á los recursos que se proponen ha dicho que estaban destinados á otros servicios necesarios como el de construcción de un nuevo hospital, porque sabido es que el de San Juan de Dios se halla en un estado ruinoso, y si ocurriera una desgracia pudiera haber responsabilidad á la Diputación.

El Sr. Chávarri consume el segundo turno en contra, y dice que felicita á la Comisión por el luminoso dictamen que ha presentado, el cual sólo va á combatir en algunos puntos, pues por sólo la lectura que ha oído no es posible hacerlo de una manera extensa; que entiende que pudiera haberse reducido á dos puntos: primero, medios preventivos necesarios para evitar la invasión y con ellos comprender la adquisición de útiles indispensables y personal para el servicio del Hospital de evacuación que se necesita constantemente porque en los pueblos de la provincia suele haber siempre epidemias, como la viruela, sarampión y otras que acaso son peores que la cólica, que sólo para el caso de que ocurriera la invasión se propone en el dictamen se adquieran las cámaras convenientes, y á su juicio debiera haberse manifestado que esto era urgentísimo; que le parecen deficientes las sumas de 50.000 y 400.000 pesetas respectivamente; porque en el caso de ocurrir la invasión se vería que no bastaban; que en la referente á los

desinfectantes no es posible contratarlos á eventualidad y entiende que en los Hospitales debiera haber mayor cantidad que la que existe, porque si ocurriera la invasión no habría facilidad para adquirirlos.

El Sr. España consume el segundo turno en pro, y dice que á nombre de la Comisión y en el suyo da gracias al Señor Leugo por el elogio que ha hecho del trabajo que se discute, obra principalmente del Sr. Gobernador, puesto que no es otra cosa más que una aplicación de las indicaciones que expuso, y da gracias también á los señores que han combatido el dictamen, que bien comprende no han podido por una sola audición apreciar en todos sus detalles. Que el Sr. Pérez de Soto, por urgencias del momento, no ha contestado á la rectificación del Sr. Villalva, el cual debe reconocer que al aceptar el Señor Gobernador la limitación de que los Delegados suyos sean los Diputados provinciales, lo hace como una galantería; que el criterio del Sr. Villalva en el particular pudiera ser peligroso, puesto que si fuera necesario emplear medidas coercitivas no había de ser agradable el realizarlas al Diputado del distrito. Que en cuanto á la impugnación hecha por el Señor Chávarri, debe manifestar que el dictamen tiene dos partes: una de razonamiento y otra proponiendo medidas preventivas. Añade que la Comisión se inclina de un modo decidido á obtener un edificio que sirva de base para Hospital de epidemias, que el Sr. Chávarri conoce el criterio de la Diputación respecto al Mu-

seo Histo-químico y que no rechaza la Comisión las pretensiones del Director, pero cree que da tiempo si la epidemia invadiera la provincia para adquirir los aparatos de que ha hablado el Sr. Chávarri; que en cuanto á la parte económica, la Comisión ha dividido en dos partes el crédito á fin de tener una como fondo de reserva, y que ha estado perpleja en el punto referente á desinfectantes, pues el criterio de las personas peritas en el particular es muy diverso, por cuya razón no ha sido más explícita y concluyente.

El Sr. Chávarri rectifica. Sin más discusión se aprueba por unanimidad el dictamen de la Comisión especial.

El Sr. Presidente da las gracias á los Sres. Diputados por las frases benévolas que le han dirigido y que de justicia se deben á la Comisión para la que propone un voto de gracias y otro para el Señor Capdevila, que cumpliendo su cometido ha redactado la Cartilla sanitaria, que consta sobre la mesa y cuyo trabajo le había encomendado la Comisión, y así lo acuerda la Diputación.

El Sr. Villalón ruega se imprima y reparta el dictamen de la Comisión especial, y la Diputación así lo acuerda.

Se levanta la sesión, manifestando el Sr. Gobernador que queda terminada esta reunión extraordinaria por haber acordado la Corporación sobre los asuntos que la motivaron.

El Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Gullón.—El Diputado Secretario accidental, C. Peláez Vera.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE SAL.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1884-85.

Esta Administración ha resuelto hacer públicas las advertencias siguientes que se refieren á la cobranza en esta capital del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal.

1.ª En cumplimiento de lo que previene el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, respecto á la cobranza en las capitales, y habiendo terminado el período de cobranza á domicilio, se concede el plazo hasta el día 30 inclusive del actual, para que los contribuyentes que no hubieran aún satisfecho sus cuotas, puedan verificarlo sin recargos en las oficinas de recaudación; en la inteligencia de que estas estarán abiertas para la cobranza desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, y de que para conocimiento general se repite el estado que expresa los barrios que comprende cada zona, nombres y casas donde están establecidas sus oficinas.

Zonas.	DISTRITOS	BARRIOS.	RECAUDADORES.	OFICINAS.
1.ª	Palacio.....	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro Mendieta.....	Leganitos, núm. 58.
2.ª	Idem.....	Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.....	El mismo.....	Idem, id.
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.....	D. José Daganzo.....	Jacometrezo, 48, 2.º
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoiz y Pozas.....	D. Lorenzo Moncada.....	Colegiata, 11, 3.º
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo.....	D. Ricardo Fernández Armentia.....	Trujillos, 3, principal.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo.....	Plaza de Santa Ana, 15, perfumería.
7.ª	Hospicio.....	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.....	D. José Sánchez Escribano.....	Salud, 5, principal.
8.ª	Idem.....	Colmillo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Barbara y Chamberí.....	D. Andrés A. Umbert.....	Hortaleza, 30.
9.ª	Buenavista.....	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....	D. Benito Pérez.....	Colmillo, 9, 3.º
10	Idem.....	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.....	D. Ricardo González Gil.....	Alcalá, 4, 3.º
11	Congreso.....	Cruz, Angel, Principe, Lobo, Baño y calle de Atocha.....	D. Felipe Marañón.....	León, 11, principal.
12	Idem.....	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	El mismo.....	Idem, id.
13	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave-Maria y Torrecilla.....	D. Agustín Bordaría.....	Zurita, 15 duplicado.
	Idem.....	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	El mismo.....	Idem, id.
14	Inclusa.....	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestreros y Provisiones.....	D. José Sánchez Pena.....	Abades, 24 y 26.
	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas.....	El mismo.....	Idem, id.
15	Latina.....	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.....	D. Lorenzo Moncada.....	Colegiata, 11, 3.º
	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puerta de Toledo.....	El mismo.....	Idem, id.
16	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.....	D. Ignacio del Castillo.....	Cava Alta, 15.
17	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ramón del Valle.....	Estudios, 6.

2.ª Toda queja contra los Recaudadores de no haber llevado los recibos á domicilio, como de cualquier otra falta que deban producir los contribuyentes, la expondrán á esta oficina, ó al Sr. Delegado del Banco de España, Atocha, núm. 32, principal derecha, en el plazo fijado hasta el 30 inclusive del actual, para que sea corregida y enmendada inmediatamente; en la inteligencia de que para atender reclamaciones producidas después de haber transcurrido dicho plazo, ha de preceder la continuación del depósito del importe del débito y recargos, según ordena el art. 2.º de la citada instrucción de 20 de Mayo.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Valdemoro.

En virtud de orden superior se anuncia la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este término para ganado lanar ó vacuno hasta el 31 de Marzo de 1884, bajo el tipo de 666 pesetas y condiciones que sirvieron para las anteriores; debiendo celebrarse en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día siguiente á los diez en que se publica en el BOLETÍN.

Valdemoro 13 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en el pleito que á continuación se expresa, he dictado la sentencia que se copia en la parte prevenida por la ley y que dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 11 de Noviembre de 1884. Vistos estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes de la una como actor la Sociedad Lozano hermanos y sobrino, del comercio de la misma, y en su representación el Procurador D. Antonio Arana y Moraita, con el letrado D. José Ruiz de Quevedo; y de la otra como demandado D. Dámaso González, de oficio sastre, vecino que ha sido de esta Corte, declarado rebelde, á quien aquellos reclaman el pago de cierta suma procedente del valor de géneros...

Fallo que debo condenar y condeno á D. Dámaso González, al pago de 4.600 pesetas 50 céntimos que adeuda á la Sociedad Lozano hermanos y sobrino, con los intereses legales del 6 por 100 anual des-

de que cayó en mora y en todas las costas del juicio. Y notifíquesele esta sentencia como tal rebelde, señalándose para la inserción de la parte de la misma que previene la ley, los periódicos *Diario de Avisos*, *Boletín* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cuyos ejemplares serán presentados á su tiempo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, Mariano Fonseca.

Y para su publicación en el *Diario de Avisos* se formaliza el presente en Madrid á 12 de Noviembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.